

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ EL “**OSFEM**”, REPRESENTADO POR EL **AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA** Y POR LA OTRA PARTE LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA “**ASE-SLP**”, REPRESENTADA POR EL **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO**, EL CUAL LAS PARTES SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

1.- DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, ESTÁ, ENTRE OTRAS, LA DE VERIFICAR, SI LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES SE EFECTUÓ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES.

2.- QUE RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DEMÁS ASPECTOS RELATIVOS, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE AMBOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN, SE ENCUENTRA LA POSIBILIDAD DE REQUERIR EN SU CASO, A TERCEROS Y/O PROVEEDORES QUE HUBIEREN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL, CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

3.- TAL CIRCUNSTANCIA, SIN EMBARGO, EN OCASIONES RESULTA DIFÍCIL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CONSIDERANDO QUE EXISTEN PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, EXTERNOS AL TERRITORIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; POR LO QUE SE HACE NECESARIO OBTENER LA COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA COMPLEMENTAR LOS

TRABAJOS RELATIVOS A COMPULSAS, VERIFICACIÓN Y CONFRONTA DE DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS ENTES FISCALIZABLES, ASÍ COMO REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA CASO CONCRETO.

4.- ASÍ MISMO ES NECESARIO EFECTUAR NOTIFICACIONES Y CITATORIOS A EX FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE UNA VEZ TERMINADAS SUS ADMINISTRACIONES Y/O FUNCIONES, CAMBIAN DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE AMBAS ENTIDADES, POR LO QUE SE HACE DIFÍCIL LA LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS Y PODER REALIZAR DICHAS ACCIONES.

## **DECLARACIONES**

### **I.- DEL “OSFEM”:**

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCION XXXII, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE DEPOSITAN LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EL CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2.- QUE EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA HONRABLE LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, OTORGÓ EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO AL C.P.C FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA, MISMO QUE FUÉ PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO .

3.- LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTICULO 13, FRACCIÓN I DISPONE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA LA DE “REPRESENTAR LEGALMENTE AL ÓRGANO SUPERIOR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PERSONAS, TANTO FÍSICAS COMO JURÍDICAS COLECTIVAS, E INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE.”

4.- ASÍ MISMO, EL C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERERRIRA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES XXVII INCISO B Y XXVIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE AMBOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR EL USO CORRECTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

5.- QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA MARIANO MATAMOROS NÚMERO 124, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, C.P. 50000.

## II.- DE LA “ASE-SLP”.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE DEPOSITAN LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN FINANCIERA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2.- QUE EL **C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO**, FUE DESIGNADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ACTO QUE FUE PROTOCOLIZADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014, Y DONDE SE REFIERE QUE EL CARGO QUE DESEMPEÑARÁ COMO TAL LO ES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 AL 19 DE FEBRERO DE 2021.

3.- LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y III ESTABLECE QUE DENTRO DE SUS TRIBUCIONES, EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LA DE “REPRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LLEVAR SU ADMINISTRACIÓN”.

4.- ASÍ MISMO, EL **C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO**, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XVI DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

5.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL **C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO**, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 12, ASÍ COMO ARTÍCULO 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE SU TITULAR SEÑALA QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.

7.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN LA CALLE PEDRO VALLEJO NÚMERO 100, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, CÓDIGO POSTAL 78000.

### **III. DE AMBAS PARTES.**

1.- TIENEN INTERÉS EN PERMITIR QUE LA, “ASE-SLP” Y EL “OSFEM” ESTABLEZCAN UNA COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE REALIZAR COMPULSAS CUANDO LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, TENGAN SU DOMICILIO EN EL TERRITORIO DE SUS ENTIDADES RESPECTIVAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DE DIVERSA ÍNDOLE, A EX SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS.

2.- EN EL MARCO DE LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ESTATALES VIGENTES, EL “OSFEM” Y LA “ASE-SLP”, HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.- QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SE COMPROMETEN A SU CUMPLIMIENTO AL TENOR DE LA SIGUIENTES:

### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** EL “OSFEM” Y LA “ASE-SLP” EN ESTE ACTO, SE COMPROMETEN A COORDINAR ACCIONES PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE PERTENECEN A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DE CADA ESTADO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**SEGUNDA.-** EL “OSFEM” Y LA “ASE-SLP”, EFECTUARÁN CONJUNTAMENTE, COMPULSAS SOBRE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA

LEGAL EN LOS ESTADOS DE MÉXICO Y DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, PREVIA SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

DICHAS ACCIONES SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- EN CASO QUE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, DETECTE QUE ALGUNA ENTIDAD FISCALIZABLE DE SU RESPECTIVO ESTADO, HAYA CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RESIDENTES EN LA OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTA PODRÁ SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE LAS COMPULSAS NECESARIAS, AUTORIZANDO AL TITULAR DEL ORGANISMO FISCALIZADOR DE DESTINO, QUE COMISIONE AL PERSONAL O SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESA ENTIDAD FISCALIZADORA, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS COMPULSAS SOBRE LA CITADA DOCUMENTACIÓN.

2.- LA COMPULSA DE DOCUMENTOS DEBERÁ SOLICITARSE VÍA OFICIO, ANEXANDO LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO EN CUESTIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN NECESARIAS.

3.- AMBAS PARTES PODRÁN PRÁCTICAR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO QUE CORRESPONDA.

4.- UNA VEZ REQUISITADA LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN, JUNTO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FISCALIZADORA DE ORIGEN Y LA POSTERIOR COMISIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL “OSFEM” O LA “ASE-SLP”, REALIZARÁN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, A EFECTO DE QUE LOS COMISIONADOS SE CONSTITUYAN EN LOS DOMICILIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES HAYAN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

5.- UNA VEZ CONSTITUIDOS LOS COMISIONADOS, REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CUAL SE ACTÚE Y SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL ENTE FISCALIZADOR COMISIONADO.

**TERCERA.-** PARA LA DEBIDA COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, LAS PARTES COLABORARÁN EN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1.- ESTABLECER MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

2.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERE PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES O REQUERIMIENTOS A EX SERVIDORES PÚBLICOS, PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN TENIDO RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN Y RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

3.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONVENIO.

**CUARTA.-** LAS PARTES ACUERDAN PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN MATERIA DE ESTE CONVENIO.

**QUINTA.-** LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE U OBTENGA CON LOS ACTOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES PROPIEDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR SOLICITANTE, POR LO CUAL SE OBLIGAN A GUARDARLA Y MANTENERLA EN TOTAL CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, EL TÉRMINO “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” INCLUIRÁ MÁS NO ESTARÁ LIMITADO, A TODA INFORMACIÓN O DATOS, PROPIEDAD DE ALGUNA AUDITORÍA SUPERIOR O DE TERCEROS, QUE NO SEAN DE DOMINIO PÚBLICO Y QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS DE CADA ESTADO, QUE FACULTEN O PERMITAN ESTA ACTIVIDAD; ASÍ COMO EN EL TIEMPO EN EL QUE PODRÁN HACERLO.

**SEXTA.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y DISCREPANCIAS QUE SE PRESENTARÁN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO.

**SÉPTIMA.-** EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU FIRMA Y LA MISMA SERÁ INDEFINIDA, HASTA QUE ALGUNA O AMBAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS DECIDAN DARLO POR TERMINADO, PARA LO CUAL DEBERÁN COMUNICARLO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, O A PARTIR DE LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE LO CONTRAVENGAN, SIEMPRE Y

CUANDO NO EXISTAN ACTIVIDADES PENDIENTES DERIVADAS DEL MISMO.

**OCTAVA.-** EL CONVENIO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

**NOVENA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARÁ EN LOS PERIÓDICOS O GACETAS OFICIALES DE CADA ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**L E Í D O** QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN EN CUATRO TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**RÚBRICA**

**RÚBRICA**

---

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ  
FERREIRA  
AUDITOR SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO.**

---

**C.P.C. JOSÉ DE JESÚS  
MARTÍNEZ LOREDO  
AUDITOR SUPERIOR DEL  
ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**